Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE COLIMA PRESENTE 957/17

C. HÉCTOR DARÍO RAMÍREZ MEDINA, en mi carácter de apoderado legal de la empresa CITROJUGOS, S.A. DE C.V., mismo que acredito mi personalidad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN mediante escritura pública No. 6597, pasada ante la fe del Notario Público No. 5, Lic. J. Jesús Guillen Cruz, de la demarcación territorial de Tecomán, Colima, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente proceso administrativo en Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Ignacio Sandoval No. 1956, "Plaza Hemmy" locales 2 y 3, Colonia la Cantera, Colima, Colima, y autorizando para los mismos efectos al LIC. RODRIGO VENEGAS OCHOA, señalando como correo electrónico dario ramirez@citrojugo.com.mx ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Por medio del presente escrito vengo a interponer LA DECLARACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA, con fundamento en los artículos 1, 11 fracción VIII, y 28 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima y con el objetivo de dar cabal cumplimiento a los requisitos ordenados por el artículo 30 de la ley de referencia expongo lo siguiente:

a) NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR Y, EN SU CASO, DE QUIEN PROMUEVA EN SU NOMBRE:

Ha quedado señalado en el prohemio de la presente Demanda

b) EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO;

La omisión en terminos de ley para otorgar permiso de construcción de obra hidráulica con fines de riego agrícola, por parte del Director General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán, el C. Alejandro E. Estrada Verduzco, el Director de Desarrollo Urbano y el Presidente Municipal de Tecoman, petición presentada de manera completa con fecha 1 de noviembre de 2017.

c) LA FECHA DE NOTIFICACIÓN O EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO;

No existe, por tratar de la omisión de dar respuesta a la solicitud de mi representada.

d) PRETENCIONES

- I. Se DECLARE LA AFIRMATIVA FICTA Y SE ORDENE al Director General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán, el C. Alejandro E. Estrada Verduzco LA EMISIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.
- II. Se ordene al Presidente Municipal de Tecomán, el acatamiento a la orden de expedición del permiso de Construcción.

III. Se finquen las responsabilidades que correspondan a los funcionarios públicos omisos en el cumplimiento de sus obligaciones con mi representada.

e) EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO Y

- I. El Presidente Municipal de Tecomán, Colima.
- II. El Director General de Desarrollo y Regulación Urbana.
- III. El Director de Desarrollo Urbano

TODOS con domicilio oficial en Medellín 280, Centro, 28100 Tecomán, Colima.

f) DEL TERCERO INTERESADO, SI LO HUBIERE;

No existe, en razón de la materia.

g) LOS HECHOS EN QUE SE APOYE LA DEMANDA Y LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO;

- 1) Que mi representada es una empresa dedicada a la industrialización del limón y dentro de su proceso de producción requiere agua que sustrae del subsuelo, misma que cuenta el permiso de la Comisión Nacional del Agua, siendo que en el mes de junio de 2017, por instrucciones del Presidente Municipal de Tecomán, Colima, sin mediar procedimiento alguno y sin facultades para hacerlo, ordenó la clausura 4 salidas del servicio de descargas de aguas negras a las líneas de drenaje Municipal, y una toma de agua potable, generando grandes afectaciones a mi representada.
- 2) Con fecha 06 de septiembre de 2017, mi representada concluyó la planeación y proyección de una obra hidráulica y, modificación de los procesos internos, para dejar de depender de las descargas Municipales y generar un tratamiento de aguas industriales, a fin de que cumplan con las normas que regula la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con fines de uso agrícola, por lo anterior presentó una solicitud de autorización de permiso de obra hidráulica para uso agrícola, mismo que por las características de la finalidad de la obra, no es necesario cumplir con requisitos para la Dirección de Desarrollo Urbano, pero, debido a que personal del H. Ayuntamiento negó la entrega de los formatos que prevé el Reglamento de Construcción del Municipio de Tecomán.
- 3) Con fecha 25 de septiembre de 2017, el Director General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán, el C. Alejandro E. Estrada Verduzco giró oficio DU-0916/2017 mediante el cual dio a conocer a mi representada un listado de requisitos que tenían que ser cubiertos para el supuesto permiso de Construcción, estos como puede observar en la prueba anexa, sin fundamento legal, además requisitos excesivos y extralegales, debido a que varios de ellos que no están regulados por la normatividad Municipal, lo anterior con la plena intención de entorpecer la solicitud realizada. Pasando

Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana

por alto que claramente se señaló que es una obra hidráulica con uso agrícola y que no requiere uso de líneas municipales, por lo tanto no requiere de todos los requisitos que se señalan por la autoridad, pero notoriamente con la finalidad y encomienda del Presidente Municipal de afectar en lo económico a mi representada.

Como se observa en el oficio que se cita, pide peritos topográficos y peritos urbanos, al igual que el requisito del dictamen de viabilidad técnica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán, siendo que mi representada no esta realizando una URBANIZACIÓN, caso para el cual el reglamento Municipal citado prevee dicho requisito. En este caso es una obra privada, con fines de riego agrícola, situación que parece no entender la autoridad Municipal, señalando requisitos superiores a los que prevee la ley para una obra de construcción urbana.

- 4) Con fecha 18 de octubre de 2017, el C. Ing. José Luis Rosales Ochoa, Director de Caminos, de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante oficio 159/17, expidió AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL DERECHO DE VÍA, conforme al proyecto planteado por mi representada CITROJUGO S.A. DE C.V.,
- 5) El día 01 de noviembre de 2017, se presentaron los requisitos que legalmente estamos obligados a presentar conforme a la normatividad de la materia, siendo estos los Planos Topográficos y memorias de calculo del proyecto denominado "LINEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE CITROJUGO S.A. DE C.V., HASTA DETECSA".
- 6) Con fecha 16 de noviembre de 2017, sin haber existido una prevención o requerimiento por parte del personal de la Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán, mi representada se exhibió la Carta de aceptación de perito urbano, Carta de Aceptación de Perito Topográfico y dictamen de COMAPAT, correspondiente al proyecto multicitado y, sin estar obligado a ello, siendo recibido por la dependencia.
- 7) A insistencia de mi representada, se envió a diversos trabajadores de CITROJUGO S.A. DE C.V. a preguntar sobre el permiso de construcción, quienes fueron atendidos por personal del Ayuntamiento de Tecomán, específicamente de la Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana, quienes sin facultad legal para hacerlo y de manera verbal solicitó al Supervisor de Proyectos de mi representada, hiciera diversas modificaciones de manera caprichosa, como cambiar unos centímetros de ubicación el proyecto y un dictamen de Teléfonos de México.

- 8) Con fecha 24 de noviembre de 2017, mediante escritos independientes, se exhibieron las modificaciones de ubicación del proyecto y un dictamen de Teléfonos de México expedido con fecha 23 de noviembre de 2017, lo que a capricho se pidió por parte del personal de Desarrollo y Regulación Urbana solicitó, con la finalidad de realizar la obra hidráulica con fines de riego, por haberle señalado que únicamente se cubriera ese requisito y sería expedida la Licencia de Construcción.
- 9) Con fecha 29 de noviembre de 2017, mi representada solicitó al Director General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán, el C. Alejandro E. Estrada Verduzco, con fundamento en los numerales 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, expidiera la CERTIFICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA, EN EL TERMINO QUE NO EXCEDA DE TRES DÍAS, por haberse excedido de los términos de ley para expedir la Licencia de Construcción.
- 10) El día 30 de noviembre de 2017, el Director General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán, el C. Alejandro E. Estrada Verduzco, mediante oficio No. DU-1158/2017, sin fundamento legal alguno, pero con una clara intención dolosa de pretender negar el permiso de Construcción solicitado, requiere a mi representada para que se acredite la propiedad de algo que claramente se quedó demostrado en la documentación entregada en su oficina, que el proyecto a desarrollar es en dentro del derecho de vía que tiene el Gobierno del Estado, según decreto No. 522. Señalando textualmente: "NO SE AUTORIZA la colocación de infraestructura, en tanto no se demuestre la propiedad del predio donde desean instalarla"
- 11) Con fecha 01 de diciembre de 2017, en respuesta del doloso e ignorante del contenido en el oficio No. DU-1158/2017, mi representada le exhibió la AUTORIZACIÓN para el uso del derecho de vía, conforme al proyecto planteado por mi representada CITROJUGO S.A. DE C.V., expedida con fecha 18 de octubre de 2017, por el C. Ing. José Luis Rosales Ochoa, Director de Caminos, de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano Estatal, mediante oficio 159/17.
- 12) Con fecha 05 de diciembre de 2017, el Director de Desarrollo y Regulación Urbana, dio respuesta al escrito, en el cual nuevamente OMITE MANIFESTARSE sobre la expedición del PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, siendo que mi representada exhibió la AUTORIZACIÓN para el uso del derecho de vía, otorgada mediante oficio No. DU-1158/2017, mismo que era el requisito que la autoridad expresamente manifestó al referir "en tanto no se demuestre la propiedad".

Tecomán, por personal de mi representada CITROJUGO S.A. DE C.V. Prueba con la cual acredito el punto V (quinto) de los hechos narrados.

- 6. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en: Escrito recibido el día16 de noviembre de 2017, en la Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán, suscrito por personal de mi representada prueba con la que acredito el punto número VI (sexto) de los hechos de mi demanda.
- 7. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en: Dos escritos recibidos el día 24 de noviembre de 2017, en la Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán, presentados por personal de mi representada CITROJUGO S.A. DE C.V. Prueba con la cual acredito el punto VIII (octavo) de los hechos narrados.
- 8. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en: Escrito recibido el día 29 de noviembre de 2017, en la Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán, presentado por personal de mi representada CITROJUGO S.A. DE C.V. Prueba con la cual acredito el punto IX (noveno) de los hechos narrados.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en: oficio No. DU-1158/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, en la Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán. Prueba con la cual acredito el punto X (decimo) de los hechos narrados.
- 10. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en: Escrito recibido el día 01 de diciembre de 2017, en la Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán, por personal de mi representada CITROJUGO S.A. DE C.V. así como planos de la obra y memoria de calculo de la empresa RIBOELECSA. Pruebas con las cuales acredito el punto XI (decimo primero) de los hechos narrados.
- 11.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en: dictamen de Teléfonos de México expedido con fecha 23 de noviembre de 2017, expedido por personal de esa institución, prueba con la cual acredito todos y cada uno de los puntos de hechos narrados.
- 12. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en: escritura pública No. 6597, pasada ante la fe del Notario Público No. 5, Lic. J. Jesús Guillen Cruz, de la demarcación territorial de Tecomán, Colima, documento con el cual acredito la personalidad y solicito que previo cotejo y certificación, me sea devuelto por serme necesario para otros fines legales.

h) LA FIRMA DEL ACTOR. SI ÉSTE NO SUPIERE O NO PUDIERE FIRMAR, LO HARÁ UN TERCERO A SU RUEGO, PONIENDO EL PRIMERO LA HUELLA DIGITAL;

Se señala al calce

i) EL DOCUMENTO CON EL CUAL ACREDITE SU PERSONALIDAD, CUANDO PROMUEVA A NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO; Y

La escritura pública No. 6597, pasada ante la fe del Notario Público No. 5, Lic. J. Jesús Guillen Cruz, de la demarcación territorial de Tecomán, Colima, documento con el cual acredito la personalidad y solicito que previo cotejo y certificación, me sea devuelto por serme necesario para otros fines legales.

- j) EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, ANEXANDO LAS DOCUMENTALES QUE SE OFREZCAN.
- 1. La DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que tiene en su poder la autoridad demandada Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana y, la cual se encuentra obligada a mantener actualizada, prueba con la cual acredito todos y cada uno de los puntos de hechos narrados. Solicitando se prevenga a la autoridad de tenerle por ciertos los hechos en caso de no exhibirlos en original o copia certificada.
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en: El ACUSE DE RECIBIDO de fecha 06 de septiembre de 2017, recibida en la Director General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán. Prueba con la cual acredito el punto II (segundo) de hechos.
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en: oficio DU-0916/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, expedida por el Director General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán, el C. Alejandro E. Estrada Verduzco, Prueba con la cual acredito el punto III (tercero) de los hechos narrados.
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en: oficio 159/17, de fecha 18 de octubre de 2017, expedido por el C. Ing. José Luis Rosales Ochoa, Director de Caminos, de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de la SEIDUR, prueba con la cual acredito todos y cada uno de los puntos de hechos narrados.
- 5. **DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en:** Escrito recibido el día 01 de noviembre de 2017, en la Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de

- 13. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie los intereses del que suscribe. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos narrados, así como con los conceptos de impugnación que se manifiestan en la presente demanda.
- 14.LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente expediente. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos narrados, así como con los conceptos de impugnación que se manifiestan en la presente demanda.

k) AGRAVIOS O CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.

PRIMERO.- En lo que respecta a este primer concepto de impugnación, entendida esta como la violación al derecho constitucional marcado con el numeral 8, el el cual se debe dar respuesta fundada y motivada por cualquier autoridad, por lo que se acredita que mi representada cumplió todos los requisitos legales viables que se encuentran considerados en los artículos 158 y 162 fracción I del Reglamento de Construcción del Municipio de Tecomán, sin haber obtenido prevenciones de ningún tipo conforme al numeral 42 tercer párrafo de la Ley de Procedimiento Administratovo del Estado de Colima, dentro de los terminos de ley. El artículo 42 señala:

Artículo 42...

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito correspondiente.

De <u>no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto</u>. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

(lo subrayado y en negrito es nuestro)

Los artículos 158 y 162 del *REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TECOMAN*, para mayor claridad y puntualizar se desglosa de la siguiente forma:

Artículo 158.- La licencia de construcción <u>es el documento expedido por la dirección,</u> por el que se autoriza los propietarios o poseedores de un inmueble según sea el caso, para construir...

...en su caso la dirección <u>la dará por recibida y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto; únicamente revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, proporcionado por la dirección, los documentos a que se refiere el artículo 162 de este reglamento y que se hayan pagado los derechos correspondientes.</u>

7

Artículo 162.- La solicitud de licencia de construcción debe ser suscrita por el propietario o poseedor del predio, la que en su caso deberá contener la responsiva de un perito de proyecto y obras y/o corresponsable, ser presentada en las formas que proporcione la dirección y acompañar los siguientes documentos:

I. Cuando se trate de obra nueva:

?

a).- Constancia de número oficial, alineamiento vigente y licencia de uso del suelo.

b).- Por lo menos cuatro tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se deberá incluir como mínimo: levantamiento del predio indicando las construcciones y árboles existentes planta de conjunto mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas, cortes por fachadas y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas y cortes de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras mostrando las trayectorias de tuberías y alimentaciones. Estos planos deberán acompañarse de la **memoria** descriptiva, la cual contendrá como mínimo el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; la intensidad de uso del suelo y la densidad de población de acuerdo a los instrumentos de planeación y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarias, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se refieran. Estos documentos deberán estar firmados por el propietario poseedor, el perito de proyectos y obras o los corresponsables en diseño urbano y arquitectónico y en instalaciones en su caso.

c).- Cuatro tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados y especificados que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura, incluyendo su cimentación deberán especificarse en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados cuando estos difieran de los tradicionales deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y abertura para ductos en particular para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros así como la manera en que deben unirse entre si los diversos elementos que integra un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos, se indicará su diámetro, número, colocación y calidad y las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre si, cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; estas se indicarán utilizando una simbología apropiada y cuando sea necesario se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala. En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente los planos estructurales deberán indicarse las condiciones que éstos deban cumplír en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento, deberán especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensiones y procedimientos de montaje, deberán indicarse asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados, conexiones de una estructura nueva con otra existente, en su caso. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales. Estos planos serán acompañados de la memoria de cálculo en la cual se describirá con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto los criterios de un

Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana

diseño estructural apropiados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación y de los demás documentos especificados en el título cuarto de este reglamento. Los anteriores planos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estudios de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este reglamento estos documentos deberán estar firmados por el perito de proyectos y obras y el corresponsable de seguridad estructural en su caso además la dirección podrá exigir cuando lo juzgue conveniente la presentación de los cálculos completos.

d).- La licencia de uso del suelo, en su caso los documentos señalados en el inciso a) se tramitarán simultáneamente en la licencia de construcción, en los casos de obras ubicadas en zonas sin usos condicionados o previamente dictaminados por la autoridad competente siempre y cuando no queden comprendidas por su magnitud y características, en lo establecido por el artículo 20 de este reglamento.

(LO SEÑALADO EN MAYÚSCULA, NEGRITA Y CURSIVAS SON OBSERVACIONES DEL SUSCRITO)

Al respecto es oportuno señalar que, en relación a cada uno de los incisos se realizó lo siguiente:

- a).- LOS DOS PRIMEROS NO APLICAN POR RAZÓN DEL TIPO DE OBRA Y EL TERCERO ES EL DICTAMEN DE USO DE SUELO, MISMO QUE SE OBTUVO EN TIEMPO Y FORMA, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y REGULACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO.
- b).- SE ANEXÓ LO QUE APLICA AL RESPECTO.
- c).- SE ENTREGÓ LA MEMORIA DE CALCULO).
- d).- SE OBTUVO EN TIEMPO Y FORMA, MISMO QUE SE ANEXÓ EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OBRA QUE SE QUEDA EL PROPIO AYUNTAMIENTO).

Para lo cual, mi representada con fecha 01 de noviembre de 2017 exhibieron los documentos restantes siendo:

- a) Planos Topográficos;
- b) Memorias de calculo del proyecto denominado "LINEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE CITROJUGO S.A. DE C.V. HASTA DETECSA.
- c) Formato de solicitud de permiso de construcción, mismo que bajo protesta de decir verdad señalo que fue requisitado y entregado, por ello no cuento con el por ser un documento que la Dirección entrega únicamente para su llenado y no exhibe copia;
- d) Licencia de uso de suelo, mismo que bajo protesta de decir verdad señalo que fue requisitado y entregado, por ello no cuento con este, por ser un documento que el Ayuntamiento entregó pero que no exhibe copia;

Como se puede concluir, mi representada exhibió el 01 de noviembre los documentos que legalmente estaba obligada a cumplir, siendo que lo subsecuente se realizó, para acelerar el



y Regulación Urbana

proceso de expedición del Permiso de Construcción, situación que no sucedió de esa forma. Hecho que ha quedado debidamente acreditado y con la interpretación armónica que realice este Tribunal, podrá observar que la autoridad demandada no cumplió con sus obligaciones administrativas y debió tener por cumplidos los requisitos que la norma transcrita señala, en favor de mi representada. Por lo que deberá declararse fundado mi concepto de impugnación.

Y a consecuencia de lo anterior, ordenar a la autoridad demandada la expedición del permiso de Construcción.

SEGUNDO. - Resultado del análisis anterior y delcarado el concepto de violación como fundado, ruege el derecho de mi representada, conforme lo señala el artículo 158 del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, que reza:

Artículo 158.- La licencia de construcción es el documento expedido por la dirección, por el que se autoriza los propietarios o poseedores de un inmueble según sea el caso, para construir...

...en su caso la dirección la dará por recibida y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto; únicamente revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, proporcionado por la dirección, los documentos a que se refiere el artículo 162 de este reglamento y que se hayan pagado los derechos correspondientes. El plazo máximo para extender la licencia de construcción será de 15 días hábiles.

(lo subrayado y en negrito es nuestro)

Con fundamento en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, se solicita se expida la CERTIFICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA, EN EL TERMINO QUE NO EXCEDA DE TRES DÍAS. Para mayor claridad de la legislación citada, se transcriben los artículos relativos:

Artículo 32.- Cuando el promovente solicite que se emita un acto regulativo y salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no debe exceder de treinta días hábiles el plazo para que la autoridad administrativa resuelva como corresponde.

Artículo 33. Si transcurre el plazo previsto por el artículo que antecede sin que se haya emitido legalmente la resolución sobre el acto regulativo, operará la afirmativa ficta.

Para la plena eficacia de la misma, el interesado deberá de pedir a la autoridad ante la que se tramitó la solicitud del acto regulativo la certificación de que ha operado la afirmativa ficta... Una vez recibida la solicitud de certificación, la autoridad, dentro de un término que no exceda de tres días, deberá de emitir la certificación de afirmativa ficta...

(lo subrayado y en negrito es nuestro)

De dicho artículo se desprende la obligación de expedir por parte en este caso de la dirección de Desarrollo y Regulación Urbana la certificación de la afirmativa ficta por parte de la Autoridad Municipal, por haber dejado de actuar en el termino de 15 días que le otorga la Ley, además, es oportuno señalar que su tardanza está generando una afectación grave a proyectos de la empresa, lo cual genera un daño y perjuicio económico.

Por lo anterior, como ya se expresó en los hechos y se acreditó mediante las pruebas ofertadas con fecha 29 de noviembre de 2017, mi representada solicitó al Director General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán, expidiera la CERTIFICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA, para lo cual el día 30 de noviembre de 2017, el Director General de Desarrollo y Regulación Urbana del municipio de Tecomán, el C. Alejandro E. Estrada Verduzco, mediante oficio No. DU-1158/2017, señaló textualmente: "NO SE AUTORIZA la colocación de infraestructura, en tanto no se demuestre la propiedad del predio donde desean instalarla".

Con lo anterior, la autoridad demandada, reconoce lo siguiente:

- a) Que existe un trámite iniciado por parte de mi representada;
- b) Que se han cubierto los requisitos de ley;
- c) Que nunca se nos realizó una prevención, por la cual se pudo haber suspendido el plazo para emitir la Certificación solicitada;
- d) Que se da por consentido todo acto u omisión realizado por mi representada; y
- e) Que desconociendo el procedimiento, incrementa un requisito que ya había prescrito el derecho para solicitarlo.

Pese lo anterior, con fecha 01 de diciembre de 2017, en respuesta al oficio No. DU-1158/2017, mi representada **le exhibió la AUTORIZACIÓN para el uso del derecho de vía**, conforme al proyecto planteado por mi representada CITROJUGO S.A. DE C.V., expedida mediante oficio 159/17, con la cual se da por cumplido.

Resultado de lo anterior, este H. Tribunal debe tener por acreditados mis hechos, por operar la presunción en mi favor y además ordenar la expedición del PERMISO DE CONSTRUCCIÓN POR HABER OPERADO LA AFIRMATIVA FICTA, solicito se apliquen las sanciones que corresponsa a la autoridad municipal Director de Desarrollo y Regulación Urbana por conducto de su superior gerárquico el Presidente Municipal y en caso de negativa de ambos, se ordene su destitución.

TERCERO. – Como se puede observar y se ha demostrado en el presente asunto, la autoridad ha incurrido en diversas omisiones, por lo que sin conceder, en caso de que la autoridad señale no estar facultada para emitir dicho Permiso de Construcción, esta habría de ser sancionada, por ser omisa en la respuesta, violantadno no solo el numeral 8 de la Constitución General, sino, también los correlativos 42 de la Ley de Procedimiento Administratovo del Estado de Colima, 158 y 162 fracción I del Reglamento de Construcción del Municipio de Tecomán, sin haber obtenido prevenciones de ningún tipo, ni información al respecto.

De resultar en este tenor, habría de tenernos la autoridad Municipal informando de la obra hidráulica con fines de riego que se pretende realizar y por autorizado, conforme a lo emitido por el Director de Caminos, de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de la SEIDUR.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. MAGISTRADO atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma la SOLICITUD DE DECLARATORIA DE AFIRMATIVA FICTA por parte de las autoridades y actos antes referidas.

SEGUNDO. - Tenerme por ofrecidas las pruebas que acompaño el presente ocurso, en su oportunidad admitirlas y desahogar las documentales por su propia y especial naturaleza

TERCERO. - Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

Anexò oi copia certificada y copia simple del Testimonio de Escritura No. 6597: copia simple de Acuse 2017, Acuse original de techo

:701017 | ####:

ATENTAMENTE 25/09/17; Original de Oticio No. 159/17,

Colima, Colima a la fecha de su presentación de tecra 1 Nov 2017 de el Cimenso Impresión con troma de ol Cimenson Primiento de la Real, Acuse original de

16 NOV 2017 Impresión de Escrito de techa 10 de

C. HÉCTOR DARÍO RAMÍREZ MEDINA E scrito de Acep tación del Cargo de pento, Original de oficio

No. 247/2017, O2 Acuses originales de techa 24/11/17, impresión de

Oticio No Ret. 4642017. Acuses Originales de fechas 29 NOV 2017.

30/11/17, 01 DIC 2017 4 05/12/17, respectiumente, 103 tantos de

demanda, para traslado.

> ~~~%GIOSO ADMINISTRATIVO DEL PADO TRIBOR DE COLUM

> > 12